**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**PRESENTE.**

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 107, fracción III de la Constitución Política y 66, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, somete a consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**I.-** La Constitución Política del Estado, en el artículo 106 dispone que el Consejo de la Judicatura es un órgano del Poder Judicial del Estado con independencia presupuestal, técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

**II.-** Sigue diciendo el citado ordenamiento legal, en el artículo 107, que dicho Cuerpo Colegiado se integrará por cinco personas consejeras, cuya elección deberá garantizar la alternancia y paridad de género.

**III.-** De conformidad con la fracción III del citado precepto legal, la cuarta Consejería la ocupará la persona que el H. Congreso del Estado designe, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

La Junta de Coordinación Política con fundamento en el artículo 66, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, después de entrar al estudio y análisis del asunto en cuestión, tiene a bien formular las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**I.** El H. Congreso del Estado, es competente para conocer y resolver el asunto de antecedentes, según lo dispuesto por el artículo 107, fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, que señala que el cuarto integrante del Consejo de la Judicatura será designado o designada por el voto secreto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, a propuesta de la misma.

**II.** Asimismo, que las y los designados de acuerdo a las fracciones III y IV, del citado precepto, deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 104 de esta Constitución, mismos que a continuación se describen:

I. Tener la ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II. No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.

III. Poseer el día de la designación, con una antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciatura en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

IV. Gozar de buena reputación y no haber tenido condena por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, se le inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

V. No haber ocupado la titularidad de alguna Secretaría de Estado, de la Fiscalía General de la República, de una Senaduría, Diputación Federal o local, ni la titularidad del Poder Ejecutivo, Secretaría o Fiscalía General de alguna Entidad Federativa, durante el año previo al día de su nombramiento.

VI. No ser Ministra o Ministro de algún culto religioso.

VII. Haber residido en el Estado durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en el servicio del Estado o de la República, por un tiempo menor de seis meses.

VIII. No estar inscritas o inscritos en el Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua.

**III.-** Es preciso comentar, que el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó ante la Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política, la propuesta del Dr. Francisco Javier Acosta Molina, acompañada de la documentación con la que acredita los requisitos que establece el artículo 104 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, enunciados en el apartado anterior.

**IV.-** En concreto, mediante copia certificada del acta del nacimiento se acredita la ciudadanía mexicana por nacimiento y que cuenta con 46 años de edad.

Asimismo, con la copia del título expedido por el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, acredita tener el grado de licenciado en derecho, con una antigüedad mínima de 10 años.

Mediante la información plasmada en el curriculum vitae queda acreditado que no ha ocupado la titularidad de alguna Secretaría de Estado, de la Fiscalía General de la República, de una Senaduría, Diputación Federal o local, ni la titularidad del Poder Ejecutivo, Secretaría o Fiscalía General de alguna Entidad Federativa, durante el año previo al día de su nombramiento.

Además con la constancia respectiva, queda acreditado el requisito de gozar de buena reputación y no haber tenido condena por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; o por los delitos de robo, fraude, falsificación y abuso de confianza.

Por último, anexa escrito en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad no ser Ministro de algún culto religioso, así como no estar inscrito en el Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua.

**V.-** Después de realizar el análisis de la documentación recibida, se observa que la persona propuesta cumple con los requisitos del citado artículo 104 de la Constitución Local; en consecuencia, corresponde al Pleno llevar a cabo la designación mediante el procedimiento previsto en los artículos 64, fracción XV, apartado B) de la Constitución Política, 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 136 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, es decir, por el voto a favor de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, mediante cédula.

En razón de lo anterior, la Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 107, fracción III de la Constitución Política y 66, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración el presente dictamen con carácter de:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** La Junta de Coordinación Política propone al **Dr.** **Francisco Javier Acosta Molina** para ocupar el cargo de Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107, párrafo primero, fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, quien durará en su encargo cinco años.

**SEGUNDO.-** Expídase el Decreto mediante el cual se hace el nombramiento respectivo y llámese a la persona electa para que rinda la Protesta de Ley correspondiente.

**TRANSITORIO DEL DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Económico.-** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría, para los efectos legales correspondientes.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de julio del año dos mil veintidós.

**Así lo aprobó la Junta de Coordinación Política en reunión de fecha 29 de junio del año 2022.**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **INTEGRANTES** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
|  | **Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo**  **Presidente de la Junta y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido MORENA** |  |  |  |
|  | **Dip. Mario Humberto Vázquez Robles**  **Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** |  |  |  |
|  | **Dip. Noel Chávez Velázquez**  **Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** |  |  |  |
|  | **Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas**  **Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano** |  |  |  |
|  | **Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz**  **Representante Parlamentaria del Partido del Trabajo** |  |  |  |

Esta hoja de firmas corresponde al dictamen relativo a la propuesta para ocupar el cargo de Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.